

GTM-Notas2023-130

Guatemala, 18 de julio de 2023

Licenciado
José Antonio Castañeda Méndez
Presidente
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
5 avenida 5-55 zona 14, Edificio Euro Plaza, PH,
Oficina 1903, Torre 1, Ciudad
Su Despacho

Honorable Comisionado Presidente:

En atención a lo dispuesto en la resolución CRIE-18-2023, donde se inicia el Procedimiento de Consulta Pública 03-2023, convocada para recibir posiciones, comentarios y observaciones a la «PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA CON CARÁCTER DE URGENCIA, REFERENTE AL ANEXO M DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: "METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL EXCEDENTE DEL CONSUMIDOR."», tenemos a bien remitir en anexo al presente oficio, los comentarios y observaciones correspondientes, como regulador nacional del subsector eléctrico de la República de Guatemala.

Asimismo, esta Comisión solicita a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica revisar y confirmar que la modificación propuesta no contradiga o exceda los preceptos, principios y disposiciones establecidas en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez

Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director

CC: Ing. Manuel Eduardo Ariza, Comisionado CRIE por la República de Guatemala
Adjunto: Anexo Único

Anexo Único GTM-Notas2023-130

Comentarios y observaciones a la «PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA CON CARÁCTER DE URGENCIA, REFERENTE AL ANEXO M DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: "METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL EXCEDENTE DEL CONSUMIDOR.»»

Observación General No. 1:

Se desaconseja aprobar la propuesta de modificación normativa debido a que el Sistema de Planificación de la Generación y la Transmisión Regional -SPGTR- ya ha sido modificado en dos ocasiones. La primera modificación se realizó mediante la Consulta Pública 02-2022, basada en un análisis exhaustivo de la CRIE, modificando elementos de la literal M.2 del **Anexo M del Libro III** del RMER relacionada con el cálculo del excedente del consumidor. Se observa que la CRIE ya realizó modificaciones previas en el mencionado anexo, argumentando que se había realizado un análisis exhaustivo del tema, y en el presente caso, se realizan modificaciones a partir de una propuesta del consultor encargado del proceso de cálculo de las curvas de demanda por país.

La CRIE realizó una segunda modificación urgente relacionada con el SPGTR mediante la resolución CRIE-32-2022, que inició la Consulta Pública 01-2023 sin proponer cambios en el Anexo M del Libro III. El resultado de la consulta fue aprobado en la resolución CRIE-08-2023. Aunque las modificaciones de urgencia al Anexo M del Libro III aprobadas mediante la resolución CRIE-15-2023 en atención a la propuesta del EOR son aplicables actualmente por un plazo máximo de seis meses, se considera necesario llevar a cabo un análisis de los efectos sobre el marco regulatorio que se pretende modificar, **posterior a la realización de la Planificación de la Generación y la Transmisión Regional que está en curso**, considerando que la propuesta de modificación tiene implicaciones sobre un componente fundamental del procedimiento contenido en el numeral 10.3.5 del Libro III.

Observación General No. 2:

En el contenido del numeral 1.8.4 del Libro I del RMER, es necesario establecer criterios que permitan determinar cuando una modificación regulatoria debe ser conocida con carácter de urgencia, ya que en el último año se ha modificado de urgencia el RMER en tres ocasiones.

En el caso de la Consulta Pública 03-2023, la modificación de urgencia se justificó en la recomendación del consultor al EOR y a la CRIE, sin embargo, en caso un consultor en el futuro solicite de nuevo que la metodología de cálculo se modifique, conllevaría un ciclo de revisiones y ajustes, contrario al objetivo de las modificaciones de urgencia. La existencia de cambios frecuentes y modificaciones de urgencia implica una falta de estabilidad en el proceso y puede generar incertidumbre. Además, esta situación puede afectar la eficiencia y la planificación a largo plazo del MER, ya que no se brinda un marco regulatorio estable.

En ese sentido, es importante analizar que la modificación de urgencia se propuso a pesar de la reciente actualización realizada en la Resolución CRIE-30-2022. Es fundamental asegurarse de que los cambios propuestos en la actual consulta sean rigurosamente evaluados y considerados, a fin de evitar discrepancias o errores similares a los que pudieron haber surgido en la modificación previa.